



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N°02 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°007 DE
2015.

OBJETO: "ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO DOS ESPACIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL CON UN ÁREA APROXIMADA DE 434.39 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE EN EL PRIMER PISO Y SÓTANO 1 CLUB MÉDICO".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO Y,

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 0356 del 05 de Marzo de 2013, procede a avalar las respuestas realizadas por los comités Jurídicos, Técnico y Económicos presentadas así:

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA HB CORP S.A.S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Objeto: "ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO DOS ESPACIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL CON UN ÁREA APROXIMADA DE 434.39 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE EN EL PRIMER PISO Y SÓTANO 1 CLUB MÉDICO."

AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACION PÚBLICA No. 007/2015

EMPRESA POR LA QUE ASISTE:		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ASISTE A LA AUDIENCIA HB CORP SAS PAUL HERNANDEZ		
Teléfono:	Fax:	Celular:
5523010	5523010	3219819621
Mail: landrade@hbcorp.sas		
Dirección: Km 4 Via La Calera		
Firma de la persona:		

OBSERVACIONES

- 1- En el numeral 1.2 proponentes que participan solicitamos se incluyan el acapite de sociedad futura.
- 2- Capítulo V Acuerdos comerciales informan que para este proceso no aplican acuerdos por la creación 14 del Manual de acuerdos de Colombia Compra, y la creación habla sobre procesos acuerdos y respalda este proceso nos para empresas por el momento.
- 3 Numeral 4.3. ley 816, solicitamos aclarar los documentos que solicitan para acreditar al trabajador nacional ya que lo que piden lo exige el artículo 2.2.1-2.4.13 de la ley 1082 de 2015.
- 4- Solicitamos aclarar sobre la afirmación en el formulario de preguntas y respuestas en cuanto

a la publicación del plano de la cafetería y el club médico, no lo publicamos en las definitivas

RESPUESTA

A la observación No. 1. El observante debe remitirse al numeral 1.9 del Capítulo II del Pliego de Condiciones definitivo, dentro del cual se establece que "en el presente proceso



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

podrán participar personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras individualmente, en consorcio, en unión temporal o **con promesa de sociedad futura...**”, sin embargo estas formas de asociación deberán aportar todos los documentos solicitados y cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones.

A la Observación No. 2. Respecto a la exclusión de la aplicación de los acuerdos comerciales, se aclara que la causal a citarse del Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente es la número 12, la cual se refiere a *“La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles (tierras, edificios, etc.) o los derechos sobre estos.”* Conforme a lo anterior, se reitera la exclusión del proceso para la aplicación de acuerdos comerciales.

A la observación No. 3. No se acepta. Pues es claro que la Ley 816 de 2003 no se encuentra derogada por el Artículo citado por el observante. Aún con esto, el criterio de ponderación por apoyo a la industria nacional será eliminado.

A la observación No. 4. Se acepta. Toda vez que al momento de publicarse el pliego de condiciones definitivo se omitió la publicación de los planos arquitectónicos de las áreas a arrendar, conforme se había manifestado en la respuesta a las observaciones. Los mencionados documentos serán publicados como documentos adicionales en las páginas www.contratos.gov.co y www.hospitalmilitar.gov.co.

2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA INVERSIONES PRB S.A.S.

OBSERVACION N°1

RUP

De acuerdo con lo solicitado en el numeral 1.9 del Pliego de Condiciones Definitivo:

“

1.9. Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (RUP), de la cámara de comercio.

La Entidad verificará el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes del oferente, expedido por la Cámara de Comercio respectiva. En caso que la Entidad no lo pudiese verificar, será requerido al proponente. Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta y su información debe estar en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

....

NOTA 4: Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente y su información en firme a la fecha de adjudicación del contrato, será rechazada. ”

De conformidad con lo establecido en la Circular 13 de 2014 de Colombia Compra Eficiente:

“La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas (art 6 de la Ley 1150 de 2007); y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento (art 7 de la Ley 1150 de 2007). El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores.

(i) Inscripción en el RUP

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.”

En este orden de ideas debe quedar claro que el término para que la información consignada en el RUP pueda ser considerada por los evaluadores, debe encontrarse en firme antes de la fecha de adjudicación de la licitación pública, prevista según la agenda del proceso, para el 19 de febrero de 2016, y no antes de la fecha de cierre del proceso.

RESPUESTA N° 1

Se acepta parcialmente. Lo anterior teniendo en cuenta que el requisito referido es uno de aquellos que es posible subsanar, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, se acepta en el sentido que sea hasta el día anterior de la fecha de adjudicación, esto es, conforme al cronograma del proceso, que la información debe quedar en firme máximo el día 18 de enero de 2016.

OBSERVACION N°2

EQUIPO Y MOBILIARIO

De acuerdo con lo solicitado en el numeral 3.11 del Pliego de Condiciones,

“

311. EQUIPO Y MOBILIARIO

El oferente debe presentar con la propuesta tres diseños y la relación (incluyendo marca, ficha técnica y referencia) del mobiliario y equipo nuevo que instalara en caso de ser seleccionado como arrendatario. No se aceptan mesas ni sillas plásticas para comedor.

Nota. De los tres diseños presentados por el oferente a quien se le adjudique el contrato, la Entidad seleccionara el que considere más acorde a las necesidades y a la imagen institucional, del cual el adjudicatario deberá presentar la respectiva factura de compra .”

Respetuosamente insistimos en la necesidad de que la Entidad revise esta exigencia definida en el Pliego de Condiciones, en razón al desbordamiento de los principios de planeación, eficiencia y economía, que regentan la contratación estatal.

Carece de sentido que la Entidad haga incurrir a los potenciales oferentes en los sobrecostos que implica el ofertar 3 propuestas de diseño del mobiliario y equipo nuevo a ofertar, con marca, ficha técnica y referencia, cuando justamente en virtud de los citados principios, los oferentes debemos esmerarnos por realizar una oferta en las mejores condiciones de mercado posible, y con este requisito no estaríamos montando una sola oferta sino 3.

El Comité técnico se permite informar que se mantiene la exigencia de los tres diseños de mobiliario y equipo, por cuanto la administración desea conocer de manera general el tipo de servicio, equipo y mobiliario que los interesados en el proceso puedan ofertar, por lo cual se mantienen como requisitos habilitantes dentro del proceso



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

Por otra parte, para la asignación de puntaje de que trata la Ley 816 de 2003, sobre apoyo a la industria nacional, puede presentarse el caso que una de las tres alternativas no corresponda a producto nacional, por corresponder a equipos y mobiliario importado, o a equipos y mobiliario mixto, en cuyo caso si la Entidad decide escoger a su conveniencia y arbitrio una de estas alternativas de las 3 enfrentadas, generaría una incertidumbre insubsanable en caso de la evaluación calificada por este concepto.

Igual situación se presentaría en caso de necesitarse acudir a los criterios de desempate establecidos en el pliego de condiciones.

Así las cosas, esta indeterminación y vacío generado en el pliego de condiciones, podría constituirse en causal de nulidad del proceso licitatorio y posterior contrato, por dejar al arbitrio de la Entidad la escogencia de una de las alternativas exigidas al oferente que resulte habilitado y con mayor puntuación, en desmedro de las propuestas presentadas por los demás oferentes, pues se podría incurrir en la circunstancia de evaluar sobre una alternativa, y luego escoger otra diferente.

Esta situación fue advertida en la fase previa del proceso, pero sin embargo la Entidad no aceptó la recomendación, so pena de llegar a generar un litigio insubsanable que podría terminar en una declaratoria de nulidad del proceso contractual.

Al respecto invocamos como sustento normativo de esta observación, entre otras, el literal e) del numeral 5º de la Ley 80 de 1993 que a la letra reza:

“ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

5o. En los pliegos de condiciones

e) **Se definirán reglas** que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y **que impidan la formulación de ofrecimientos** de extensión ilimitada o **que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.**” (Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto)

RESPUESTA N° 2

En cuanto a la ponderación del apoyo a la industria nacional de que trata la Ley 816 de 2003, es pertinente aclarar que por la naturaleza del presente contrato, no se requiere establecer este criterio de asignación de puntaje, pues no se trata de un contrato para proveer a la Entidad de bienes o servicios; se trata de entregar en arrendamiento unos espacios para ser explotados por un tercero de forma libre e independiente, salvo los requerimientos técnicos establecidos para garantizar la inocuidad de los servicios a prestarse a los usuarios, funcionarios, visitantes, etc. En ese orden de ideas, la procedencia de los bienes muebles que los futuros oferentes pretendan instalar en el inmueble son una obligación accesoria del proceso de contratación y del futuro contrato a celebrarse. Por esta razón se elimina el criterio de evaluación PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL del pliego de condiciones, para lo cual se expedirá la adenda respectiva.

OBSERVACION N°3

EXPERIENCIA

En materia de la experiencia que debe acreditarse para estar habilitado dentro del proceso licitatorio, el pliego de condiciones tiene establecido:



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

“

Los proponentes deberán acreditar experiencia a través del Registro Único de Proponentes donde conste haber suscrito contratos de actividades de operación gastronómica en restaurantes y/o cafeterías durante los últimos cinco (05) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección en Entidades Públicas y/o Privadas.

El proponente deberá acreditar experiencia en SMMLV, así:

El valor actualizado del contrato ejecutado se convertirá en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.) para el año en que se terminó el contrato. Una vez convertidos, los salarios serán multiplicados por el valor del SMMLV actual lo anterior con el fin de traer a valor presente todos los contratos.

Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la tabla de equivalencias que se inserta a continuación.

PERÍODO	VALOR SMMLV POR AÑO
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000.00
Enero 1 de 2015 Dic. de 2015	644.350.00

La experiencia certificada debe ser igual o superior al valor estimado del contrato en los últimos cinco (5) años, demostrada en máximo cinco (5) contratos, relacionados con la destinación del inmueble que se enuncia en el objeto del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas y que se encuentren clasificados conforme se exige en el numeral 1.9 del Capítulo III de éste pliego de condiciones.

”

....

“

ALUB MEDICO

Nota 2: La experiencia del oferente deberá acreditarse mediante el certificado del Registro Único de Proponentes, acompañando certificación de máximo cinco (5) contratos de los que se encuentren registrados en el RUP. No se aceptará ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES, ACTAS PARCIALES, FACTURAS RADICADAS O CUENTAS DE COBRO.

”

Respetuosamente solicitamos se haga claridad respecto de si la experiencia que se exige acreditar versa sobre contratos “suscritos”, como lo indica el primer párrafo transcrito, o “celebrados” como se indica en otro de los párrafo, o “ejecutados” y “terminados” como se menciona en otro.

Este tema fue observado durante el proceso previo de la licitación pública, y se insiste que por la categoría del contrato “arrendamiento”, y la especialidad “operación de restaurante y cafetería, en el Hospital Militar Central”, su alcance e implicaciones, deberían ser coherentes con lo que la propia Entidad afirmó en varios apartes de su respuesta a las observaciones, al indicar que se buscaba privilegiar la pluralidad de oferentes, buscando ofrecer al público usuario un servicio de alta calidad, y con una imagen renovada de este servicio.

Para conseguir este propósito, el restringir las condiciones de la experiencia a solamente hasta 5 contratos ejecutados durante los últimos 5 años, no garantiza justamente lo que busca la entidad, pues como se advirtió en el escrito de observaciones, por una parte no es común que este tipo de contratos estén registrados en el RUP, y por la otra, la mayoría de los potenciales grandes oferentes con amplia experiencia, poseemos contratos importantes que están en plena ejecución, y que por mandato reglamentario del RUP, no pueden ser inscritos en este, hasta tanto no se den por terminados y liquidados, lo que evidentemente dejará por fuera de competencia a muchos competidores con esta situación. En nuestro caso particular, resulta contradictorio tener



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

que decir que hemos sido la empresa contratista de este arrendamiento y servicio con la presente entidad.

La experiencia que nuestra empresa ostenta NO servirá para acreditar nuestra idoneidad según como está planteado en el pliego de condiciones, pues ya hace más de 5 años que celebramos el primer contrato con la Entidad, con una duración cercana a 8 años, y la misma no puede ser presentada como parte de nuestra experiencia a pesar de tener un excelente record de cumplimiento.

Puntualmente solicitamos que este condicionamiento del pliego de condiciones, que además es un mero requisito formal de cumplimiento, se elimine, o subsidiariamente se amplíe a mínimo 10 años de vigencia de los contratos a convalidar como experiencia, así como el número máximo de contratos con los que se puede acreditar la misma, que puedan ser considerados al menos 10 de estos contratos.

De otra manera y en nuestro caso en particular tendremos que resignar nuestro interés de participación en el presente proceso licitatorio, a pesar como ya se indicó, de ser los actuales operadores del mismo, y contar con una amplia experiencia en este campo.

Celebramos que la Entidad haya resuelto llevar a Licitación Pública esta contratación del restaurante y la cafetería del Hospital Militar Central, con el propósito de mejorar las condiciones de calidad del servicio, no obstante la Ley permite su adjudicación mediante contratación directa, lo que no interpretamos como una descalificación para la operación que se ha tenido hasta la fecha, pero consideramos que nos asiste un legítimo derecho de participación en condiciones objetivas, imparciales, y de pluralidad de oferentes, las cuales no se están logrando con los condicionamientos del pliego ya anotados.

RESPUESTA N° 3

Teniendo en cuenta que, conforme lo establece el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia es un requisito habilitante, y que para efectos de la inscripción de la misma en el RUP el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.5.2 exige certificados que *"...deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado"*, los contratos a tener en cuenta para acreditar la experiencia requerida deberán estar debidamente clasificados en el RUP con los códigos UNSPSC, lo cual indica que los contratos se encuentran ejecutados y la inscripción de los mismos en firme. De la misma forma se le aclara al observante que no se aceptarán los contratos que en el RUP aparezcan en la sección de contratos adjudicados o contratos en ejecución, pues solamente los inscritos y clasificados con códigos dan certeza de su ejecución y cumplimiento, ya que tal circunstancia ya habría sido objeto de verificación por parte de la respectiva Cámara de Comercio, a quien le corresponde tal función.

De igual forma, el comité técnico informa que la entidad en aras de garantizar la libre participación y la pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección estima conveniente modificar el pliego de condiciones poniendo como exigencia que la experiencia sea acreditada mediante contratos ejecutados dentro de los últimos 10 años anteriores al cierre del presente proceso de selección. Lo cual se verá reflejado en la adenda correspondiente.

J



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

OBSERVACION N°4

AUTO CERTIFICACIONES

Citando nuevamente la anterior observación, y como igualmente se había advertido en la fase previa de observaciones, la Entidad debe considerar como permitirá la participación de excelentes proponentes, que por razones de índole de la ecuación económica, operamos restaurantes y cafeterías a título propio sin que exista un tercero contratante que pueda certificar nuestra experiencia, y por tal la misma no sirve para el presente proceso a la luz debido a la restricción impuesta respecto de auto certificaciones de idoneidad, no obstante el objeto social de la empresa, y las actividades inscritas en el RUES y en el RUP, dan fe de la dedicación especializada a las actividades relacionadas con la provisión de alimentos al público y la operación de restaurantes y cafeterías.

Respetuosamente solicitamos considerar los escenarios anteriormente descritos y diseñar el mecanismo bajo el cual la experiencia que se acredite como propietario y operador de restaurantes y cafeterías, bien sea a título de concesión y/o arrendamiento, o bien sea a título de propietario, pueda ser aceptada y validada en el presente proceso.

RESPUESTA N° 4

La experiencia solicitada deberá estar acreditada mediante el RUP del proponente como contratos ejecutados, pues a la luz de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 "La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro".

OBSERVACION N°5

REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

De acuerdo con lo solicitado en este aparte del pliego de condiciones.

“
“

REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

Se revisarán las operaciones elaboradas por el proponente en el formulario del pliego de condiciones "Valoración de la propuesta Económica".

Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección el Hospital Militar central realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales.

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá hacer correcciones y para ello tomará como valores inmodificables el valor unitario base del bien incluido en el formulario del pliego de condiciones de la propuesta económica. Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para la oferta que sobrepase el presupuesto oficial del proceso establecido en el Anexo del pliego de condiciones "Datos del proceso".

”

Por la clase de contratación de que trata la presente licitación pública, y al no existir un presupuesto oficial disponible, consideramos necesario que la entidad aclare los escenarios hipotéticos en los que se podría presentar la necesidad de efectuar

AD



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

correcciones aritméticas, o en su defecto, eliminar este precepto del pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 5

Se aclara que la revisión y corrección aritmética a que se hace referencia corresponde a posibles errores que se puedan presentar en las operaciones matemáticas y en el cálculo del IVA.

OBSERVACION N°6

MINUTA DEL CONTRATO FORMULARIO NO. 7

En el pliego de condiciones publicado en el SECOP, como anexo en el Formulario identificado como No. 7 Modelo de Minuta del Contrato, la entidad adjunto una minuta referente a una contratación bajo la modalidad de “Selección Abreviada”

“

1.8. Cláusula Penal Pecuniaria y Multas. En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL hará efectiva la cláusula de multas y la penal de conformidad con el procedimiento establecido en la minuta del contrato que aparece en el formulario Número 6 del CAPÍTULO IX del presente pliego de condiciones, sin perjuicio de las demás acciones judiciales pertinentes encaminadas a la consecución del cobro del monto que exceda el valor de la cláusula penal pactada del 20 % del valor cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. ”

.....

“

Adquisiciones No. Xx del xx de xxx de 2015, certifico que se requiere xxx, por valor de xxxx. El suscrito, en virtud de su cargo de Ordenador del Gasto, ha verificado que el presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2015, tiene asignada la partida presupuestal xxxx, para el rubro de adquisición de bienes muebles, de conformidad con el Presupuesto certificado que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación de gastos, CDP DINAMICA No. xxxx. Certificado de disponibilidad SIF xxx. 4. Que previa evaluación de los comités evaluadores de las ofertas presentadas y la ponencia expuesta al Comité de adquisiciones por el Grupo Gestión Contratos, según Acta Ordinaria del xxx, se recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar la PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA 000/2015 a xxxx por valor de xx.5. Que mediante Resolución No. Xx del xx de xxx de 2015, el Ordenador del Gasto acepta la oferta presentada por xxxx y ordena la elaboración del respectivo contrato. 6. Que en consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato de mantenimiento el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto del presente contrato es ”

Respetuosamente, y en aras de evitar la incursión en una posible causal de nulidad del proceso contractual, respetuosamente recomendamos a la Entidad, corregir este error en el que se incurrió en la publicación del pliego de condiciones y sus anexos, y realizar una minuta de contrato, acorde con el objeto a contratar y la modalidad de selección escogida, incluyendo las cláusulas pertinentes, y excluyendo aquellas que no correspondan a lo establecido en el mismo pliego.

Además debe corregirse la alusión remisoria al Formulario del contrato, que corresponde al No. 7 y no al No. 6 como se ha indicado en el párrafo atrás copiado.

RESPUESTA N° 6

En este sentido se le aclara al oferente que la minuta anexa en el pliego de condiciones es una guía para que los posibles oferentes conozcan la estructura del futuro documento; la minuta del contrato resultante del proceso de Licitación Pública 007 de 2015 se elaborará conforme al pliego de condiciones, las adendas que lo adicionen o modifiquen y la oferta presentada por el oferente adjudicatario. De la misma forma léase en la parte



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

inicial de la minuta reprochada que se indica: "EL presente formulario se incluye como guía para las partes contratantes y podrá ser modificada".

OBSERVACION N°7

GARANTÍA ÚNICA

En el pliego de condiciones se está haciendo la siguiente exigencia respecto de las garantías que deberá expedir el futuro contratista,

“

1.7. **Garantía Única.** En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, en materia de garantías, adoptará los criterios señalados en el Decreto 1082 de 2015, solicitando las siguientes garantías:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	10%	Sobre el valor total estimado del contrato	Equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	5%	Sobre el valor total del contrato	Equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual		200 SMMLV	Equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Póliza de arrendamiento de amparo del canon ofertado			Por el valor del canon ofertado vigente durante toda la ejecución del contrato

”

Respetuosamente solicitamos revisar con las empresas aseguradoras la denominada "Póliza de arrendamiento de amparo del canon ofertado", pues de conformidad con nuestras consultas, esta es una póliza que no expiden las compañías por su elevado costo, y además porque los amparos deseados y exigidos por la Entidad se encuentran cubiertos en la garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, dentro de las cuales se encuentra el pago del canon de arrendamiento, lo que constituiría una duplicidad del interés asegurable, lo cual está prohibido en la ley, salvo en los seguros de protección a las personas.

Sería recomendable eliminar esta exigencia por constituirse en un requerimiento de imposible cumplimiento para el futuro contratista, de conformidad con el literal d) numeral 5° del artículo 24° de la Ley 80 de 1993.

“ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

5o. En los pliegos de condiciones

d) **No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento**, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.”
(Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto)

RESPUESTA N° 7

Frente a la garantía solicitada la entidad se permite informar que modificará el porcentaje de cobertura frente al amparo de cumplimiento al 20% del valor del contrato con el fin de que la misma cubra el valor pactado como perjuicios anticipados en la cláusula penal pecuniaria.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

De igual forma, ante la dificultad que puede existir en la expedición de la póliza de arrendamiento y teniendo en cuenta que el pago de los cánones es una obligación contractual, la póliza de cumplimiento estaría cubriendo el riesgo, por lo cual no será necesario exigir el amparo "póliza de arrendamiento del canon ofertado". Lo anterior se verá reflejado en la adenda respectiva.

**3. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PERSONA NATURAL HECTOR
HUMBERTO FONSECA CANO**

OBSERVACION N°1

RESPECTO DEL ITEM "PROPUESTAS CONJUNTAS-PROPUESTAS PLURALES".

En los incisos sexto (6º) y final de este ítem se enuncia.

Inciso sexto: "Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

Inciso final: "En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso"

En estos dos incisos se determina que el consorciado o uniones temporales que participen deben acreditar que desarrollan una actividad Industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso y de contera en el pliego se establece que " el objeto de la licitación es: "entregar a título de arrendamiento dos espacios dentro de las instalaciones del hospital militar central con un área aproximada de 434.39 m2, para la prestación del servicio de cafetería y restaurante en el primer piso y sótano 1 club médico".

De lo anterior se entiende que el objeto del contrato es, por una parte el arrendamiento de instalaciones y por la otra la explotación económica de una cafetería y un restaurante que funciona dentro de tales instalaciones.

Me pregunto si la experiencia y acreditación exigida va dirigida a demostrar la experiencia en arrendamientos o la experiencia en el manejo de suministro de alimentación, o las dos; es por lo anterior que con respeto me permito elevar las siguiente sugerencias.

SOLICITUD

1. Que se excluya de los citados incisos, que todos los miembros que conformen el consorcio o la Unión temporal que participen en la licitación **Pública 007- 2015** desarrollen actividades industriales o comerciales directamente relacionada con el objeto del proceso" y en su lugar si uno o más de los miembros cumplen con la experiencia en la actividad es suficiente para garantizar el desarrollo del contrato, pues para ello la ley establece una responsabilidad solidaria de los miembros que la conforman.

Lo anterior teniendo en cuenta que el fin de los consorcios y la uniones temporales es sumar capacidad tanto financiera, organizacional, como de experiencia en un determinado



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

renglón económico, y así demostrar cierta fortaleza encaminada a la explotación de una actividad. Industrial, comercial o el desarrollo de una obra.

Al respecto el Consejo de Estado ha dicho " El consorcio es un convenio de asociación, o mejor un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierda su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es un instrumento de cooperación de las empresas cuando requieran asumir una tarea económica importante, que les permita de algún modo distribuirse los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de los equipos, según el caso pero conservando los consorciados su independencia jurídica".¹

De otro lado es conocido que la legislación aplicable a los consorcios es la misma para las Uniones Temporales.

RESPUESTA N° 1

En primer lugar se le aclara al oferente que la experiencia exigida NO es como arrendatario, si no en la prestación del servicio de cafetería y restaurante; por ello se estableció en el acápite correspondiente que la experiencia debe ser acreditada con contratos "...relacionados con la **destinación** del inmueble que se enuncia en el objeto..." del proceso (los cuales deben estar debidamente inscritos y con información en firme, y clasificados con cualquiera de los códigos UNSPSC establecidos).

Por otro lado, teniendo en cuenta que le asiste la razón al observante conforme a la jurisprudencia citada, se acepta la observación en el sentido de eliminar de los párrafos citados las frases "Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso." del inciso sexto, y " En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso" del inciso final.

Así mismo, por contrariar el contenido resultante de las modificaciones antes relacionadas, se elimina la Nota 3 del numeral 1.9 del Capítulo III del Pliego de Condiciones, la cual a la letra reza "NOTA 3: Si se presenta por un consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros deberá estar clasificado, de acuerdo con la actividad que se compromete a ejecutar conforme a la clasificación UNSPSC dada en los pliegos de condiciones hasta el tercer nivel.", pues esto implicaría, por sustracción de materia, que todos los miembros del consorcio unión temporal deberían desarrollar la actividad requerida en los códigos UNSPSC, tal como se exige en las frases eliminadas.

OBSERVACION N°2

RESPECTO DE LOS PLANOS.

Se solicita que sean colgados en la página, tanto los planos de las áreas física, como los hidráulicos y de energía de las áreas ofertadas en licitación, toda vez que se requieren para distribuir los equipos y adecuar los espacios de atención.

¹ SENTENCIA DE UNIFICACION DE LA JURISPRUDENCIA 25000-23-26-000-1997-03930-01 (19933) CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, DE 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

RESPUESTA N° 2

El Comité Técnico se permite informar que se publicaran los planos arquitectónicos y se contara con el apoyo del Grupo de Mantenimiento para la aclaración de dudas sobre redes hidrosanitarias y eléctricas.

4. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA HB CORP S.A.S.

OBSERVACION N°1

En el capítulo II; numeral 1.7 Garantía Única, la entidad solicita al futuro contratista una póliza de arrendamiento de amparo del canon ofertado, en la cual solicita que sea por el valor del canon ofertado durante toda la ejecución del contrato. Manifestamos a la administración que las compañías aseguradoras que emiten este tipo de pólizas, las emiten con una vigencia de un año y las renuevan cada año de acuerdo a los incrementos que se realizan anualmente con base en los ajustes de ley, por tal motivo solicitamos se modifique este requerimiento y se solicite al futuro contratista una póliza con los amparos antes mencionados con vigencia de un (01) año y que esta se renueve anualmente durante la ejecución del contrato; y que dicha renovación sea corroborada por el administrador del contrato, esto con el fin de evitar inconvenientes en los términos de suscripción del contrato.

RESPUESTA N° 1

Frente a la garantía solicitada la entidad se permite informar que modificará el porcentaje de cobertura frente al amparo de cumplimiento al 20% del valor del contrato con el fin de que la misma cubra el valor pactado como perjuicios anticipados en la cláusula penal pecuniaria.

De igual forma, ante la dificultad que puede existir en la expedición de la póliza de arrendamiento y teniendo en cuenta que el pago de los cánones es una obligación contractual, la póliza de cumplimiento estaría cubriendo el riesgo, por lo cual no será necesario exigir el amparo "póliza de arrendamiento del canon ofertado". Lo anterior se verá reflejado en la adenda respectiva.

OBSERVACION N°2

En el capítulo III Requisitos Mínimos de participación, numeral 1.2 Propuestas conjuntas - el pliego de condiciones definitivo fija quienes se podrán presentar al proceso de contratación y menciona que podrán participar consorcios y uniones temporales. Solicitamos respetuosamente esta participación se amplíe a la figura asociativa conocida como "Promesa de Sociedad Futura"; lo anterior con el fin de no excluir a posibles oferentes que se presenten bajo esta figura, y de esta manera poder mantener los principios de pluralidad.

RESPUESTA N° 2

Se acepta la observación. Se hará la modificación del pliego de condiciones definitivo incluyendo la modalidad de promesa de sociedad futura dentro de las posibilidades de asociación para presentar propuestas conjuntas.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

OBSERVACION N°3

En el Capítulo V Reglas del Proceso de Selección, Acuerdo Comercial solicitamos a la entidad aclarar este punto por cuanto el pliego de condiciones manifiesta que el presente proceso se encuentra excluido de los acuerdos comerciales en virtud a la excepción 14 del manual de Colombia Compra Eficiente. Una vez realizada la verificación al Anexo No. 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos

Comerciales, del manual de Colombia Compra Eficiente, el numeral 14 cita lo siguiente:

"14. Las convocatorias limitadas a Mipyme"

Según el decreto 1082 de 2015 en la sección 4 subsección 2 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatoria limitada a mipyme se mencionan dos condiciones que se deben cumplir para que la convocatoria pueda ser limitada a mipyme. La primera es que la cuantía del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares americanos (\$125.000), es decir que a la tasa representativa del día serian aproximadamente cuatrocientos diez millones de pesos aprox. (\$410'000.000). La segunda es que la entidad estatal haya recibido por lo menos 3 solicitudes de por lo menos tres (03) mipymes nacionales.

Teniendo en cuenta que las dos condiciones anteriormente mencionadas no se cumplen, solicitamos a la entidad aclare y rectifique este punto. Como se observa el presupuesto oficial del presente proceso es por mil quinientos catorce millones quinientos noventa y ocho mil trescientos pesos mcte (\$1.514'598.300), monto que excede el mínimo establecido para tal fin, además que al ser un proceso de convocatoria por Licitación Pública no se debe presentar manifestación o intención de participar ya que es de libre concurrencia.

Por lo anterior se observa que para el presente proceso si aplican los acuerdos comerciales y estos deben ser tenidos en cuenta toda vez que según el artículo 150 del decreto 1510 de 2013, la entidad estatal debe conceder trato nacional a los oferentes bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales.

RESPUESTA N° 3

Se acepta la observación. Al mismo tiempo, se reitera que el proceso se encuentra excluido de la aplicación de acuerdos comerciales, con la aclaración de ser por la causal 12 del Manual de para el Manejo de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, la cual se refiere a *"La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles (tierras, edificios, etc.) o los derechos sobre estos."*

ESPACIO EN BLANCO



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

OBSERVACION N°4

En el numeral 4.3 Ponderación Jurídica. Con el fin de acreditar el trato nacional y para efectos de la evaluación del origen de los bienes, la entidad solicita que el oferente aporte una certificación expedida por el director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Adicionalmente, el oferente deberá aportar copia del tratado (total o parcial) especificando en que aparte se menciona el servicio que merece este trato, lo anterior amparándose en el Artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003. De conformidad con lo anterior, solicitamos a la entidad muy respetuosamente tener en cuenta lo siguiente:

- a) Que según el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del decreto 1082 de 2015 y el Artículo 150 de la ley 1510 de 2013, se manifiesta que solo se solicitara dicha certificación y la acreditación del tratado en caso que no se cumplan con los literales (a) y (c) de los artículos antes mencionados, es decir cuando no exista un Acuerdo Comercial y que el Gobierno Nacional haya certificado que los Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional con relación a la normativa del país del que proceden los bienes.
- b) Si los bienes provienen de una país con tratado que se encuentra vigente este será publicado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo cual la entidad debe realizar los estudios y análisis correspondientes con el fin de no sesgar la participación de oferentes que oferten bienes y servicios provenientes de países con tratados Comerciales o TLC vigentes.

En consecuencia con lo anterior, solicitamos a la entidad replantear las exigencias establecidas en cuanto a la documentación que se debe adjuntar con la oferta además de tener en cuenta el Artículo 4 del Decreto-Ley 19 de 2012, sobre la celeridad en las actuaciones administrativas en cuanto a que las autoridades deben suprimir los trámites innecesarios, así como incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efecto de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia. También solicitamos a la entidad tener en cuenta el Artículo 5 sobre la economía en las actuaciones administrativas el cual dicta que las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones, los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes interviene en ellos.

RESPUESTA N° 4

En cuanto a la ponderación del apoyo a la industria nacional de que trata la Ley 816 de 2003, es pertinente aclarar que por la naturaleza del presente contrato, no se requiere establecer este criterio de asignación de puntaje, pues no se trata de un contrato para proveer a la Entidad de bienes o servicios; se trata de entregar en arrendamiento unos espacios para ser explotados por un tercero de forma libre e independiente, salvo los requerimientos técnicos establecidos para garantizar la inocuidad de los servicios a prestarse a los usuarios, funcionarios, visitantes, etc. En ese orden de ideas, la procedencia de los bienes muebles que los futuros oferentes pretendan instalar en el inmueble son una obligación accesoria del proceso de contratación y del futuro contrato a celebrarse. Por esta razón se elimina el criterio de evaluación PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL del pliego de condiciones. El cambio se verá reflejado en la adenda correspondiente.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

OBSERVACION N°5

Solicitamos a la entidad muy respetuosamente que en la calificación jurídica relacionada con la protección a la industria nacional (según lo establecido en la Ley 816) tenga en cuenta los bienes que se van a ofertar y no solo servicios como lo pretenden hacer ver algunos posibles oferentes mediante las observaciones elevadas y publicadas en el formulario de preguntas y respuestas.

Esto con base a lo siguiente: si bien es cierto el objeto del presente proceso es para entregar a título de arrendamiento dos espacios dentro de las instalaciones del HOMIC, se debe tener en cuenta que en el Numeral 3.1 Requisitos Mínimos Habilitantes exige que el oferente debe estar en capacidad de dar cumplimiento y garantizar el menaje y equipos nuevos, para prestación del servicio. La entidad reitera que estos mismos bienes y equipos se deben ofertar, en el numeral 3.11 Equipo y Mobiliario para el cual exige que el oferente, junto con la propuesta debe presentar tres diseños y la relación (incluyendo marca, ficha técnica y referencia) del MOBILIARIO Y EQUIPO nuevo que Instalara en caso de ser arrendatario. Como se observa, los oferentes deben ofertar los bienes necesarios e indispensables para el cumplimiento del contrato, porque aunque no se tengan discriminados los Bienes y Equipos en el objeto del presente proceso hacen parte de la oferta global a presentar además de ser un requisito habilitante.

Solicitamos muy respetuosamente y teniendo en cuenta lo observado en el punto No 3 arriba mencionado, la entidad debe tener en cuenta que debe ponderar las propuestas que oferten bienes y equipos junto a los servicios exigidos en el pliego de condiciones y por la normatividad legal vigente, además de no desconocer los acuerdos y tratados comerciales vigentes.

RESPUESTA N° 5

En concordancia con la respuesta anterior se reitera que se elimina el criterio de evaluación PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL del pliego de condiciones. Razón por la cual solamente habrá asignación de puntaje de los criterios técnicos y económicos.

OBSERVACION N°6

La entidad manifiesta en el formulario de preguntas y respuestas, según la solicitud de algunos posibles oferentes que dará a conocer un plano además de información sobre las instalaciones objeto del presente proceso. Al realizar el análisis se observa que este plano no se dio a conocer. Solicitamos muy respetuosamente a la entidad se suministre este material con el fin de dar cumplimiento al numeral 3.8 Propuesta de mejoramiento integral del servicio en cada punto, para el cual solicitan que se entregue un diseño en formato plano y render en medio magnético CD.

RESPUESTA N° 6

El Comité Técnico se permite informar que se publicaran los planos arquitectónicos y se contara con el apoyo del Grupo de Mantenimiento para la aclaración de dudas sobre redes hidrosanitarias y eléctricas.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

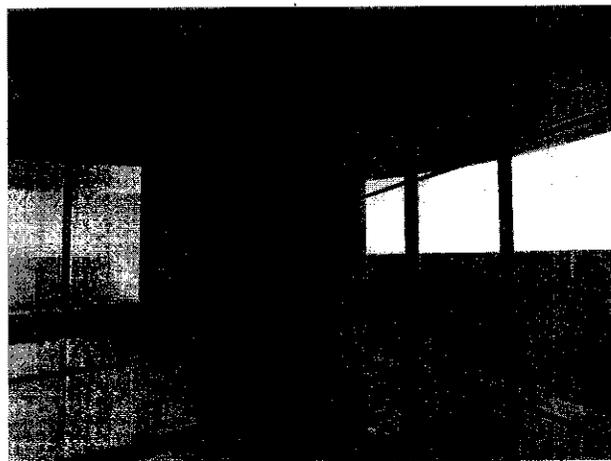
OBSERVACION N°7

En el Numeral 3.8 Propuesta de mejoramiento integral del servicio encada punto, la entidad solicita que se adjunte un (01) diseño de cada punto a operar, pero en el numeral 3.11 Equipo y mobiliario, solicita que el oferente debe presentar tres (03) diseños. Por lo anterior, solicitamos a la entidad que aclare cuántos diseños deben entregar los oferentes, si uno como lo indica el Numeral 3.8. o tres como lo indica el Numeral 3.11. Adicionalmente, la entidad solicita que se debe entregar la respectiva factura de compra, solicitamos con el fin de mantener los principios de transparencia se entregue el Original o en su defecto copia autentica.

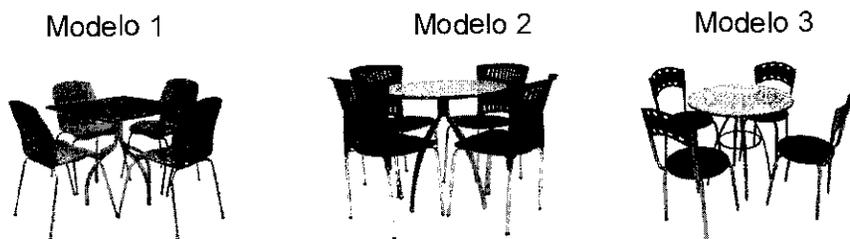
RESPUESTA N° 7

En este sentido se aclara que son dos requerimientos distintos, lo cual se procede a explicar así:

Por un lado se debe anexar a la propuesta en formato render (a espacio vacio) un (1) solo diseño o imagen que se dará a la planta física de los espacios a arrendar, es decir, distribución de espacios, decoración, modificaciones a cielos rasos, muros, ventanales, etc., conforme quiera hacerlo el proponente, sin detrimento de que se proyecte una buena imagen. **Ejemplo:**



Por otro lado, teniendo en cuenta que para la operación se necesitan mesas, sillas, anaqueles, exhibidores, etc., de estos elementos se debe presentar tres (3) diseños, de los cuales, una vez adjudicado el contrato, la Entidad escogerá una (1) de las opciones de cada elemento de las presentadas por el oferente. Para este fin se pueden presentar catálogos o fotografías con la mención de la marca, ficha técnica, características y demás datos exigidos en el pliego de condiciones. **Ejemplo:** el oferente X oferta



De estos tres modelos la entidad optará por uno (1) y este será el que, en caso de ser adjudicatario, deberá instalar en las áreas arrendadas.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

OBSERVACION N°8

En el numeral 3.9 Desinstalación de equipos al finalizar el contrato, la entidad solicita que el arrendatario entregue las instalaciones en buen estado de conservación, solicitamos muy respetuosamente a la entidad se nos informe en qué condiciones se recibirán las instalaciones locativas así como de los equipos fijos propiedad de la institución como lo son ascensores o cargadores de servicio, cuartos fríos, baños, etc.

Adicionalmente solicitamos a la entidad que aclare en caso que estos equipos sean entregados averiados o dañados, quién asumirá la responsabilidad y el costo de ponerlos de nuevo en funcionamiento.

RESPUESTA N° 8

El comité Técnico se permite informar que las instalaciones serán entregadas por el Grupo de Mantenimiento, verificando en el momento de recibir al Contratista actual que éstas se encuentren en buen estado, salvo el deterioro derivado del uso normal o de la acción del tiempo, tal como se encuentra contenido en el parágrafo de la cláusula octava del contrato actual.

OBSERVACION N°9

En el numeral 3.12.1 la entidad solicita llenar un anexo el cual corresponde al compromiso por parte del oferente en caso de ser adjudicatario de cumplir todos y cada uno de los aspectos técnicos. Realizando la verificación de los documentos y formularios, no existe tal anexo; por tal motivo, solicitamos a la entidad aclarar cuál es al anexo al que hace mención con el fin de dar cumplimiento a esta exigencia.

RESPUESTA N° 9

Se atiende la observación en el sentido de aclarar que, conforme a lo contenido en el pliego de condiciones, del numeral 3.12.1 al 3.12.6 del capítulo III, el oferente diligenciará el **FORMULARIO No. 9** mediante el cual se compromete a cumplir los criterios **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIA PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

OBSERVACION N°10

En el numeral 3.12.2 plan de aseguramiento de la calidad, solicitamos a la administración se aclare qué tipo de documentos se deben aportar para dar cumplimiento a este numeral ya que muchos de estos se le solicitan al contratista y no al oferente, como se relaciona a continuación:

- a) Para la prestación del servicio, la entidad solicita al contratista contar junto con la prestación del servicio, con la aprobación de epidemiología de enseres y áreas; esto sin saber qué diseño aprobará la administración.
- b) La entidad solicita realizar una descripción exacta de las técnicas de limpieza y posterior desinfección de cada área sin saber qué diseño aprobará.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

- c) La entidad solicita tener convenios con un laboratorio de análisis microbiológico y físico-químico de alimentos y partes específicas, a costo del oferente y en el cual se pide que las muestras o análisis se tomen trimestrales. No obstante lo anterior, la entidad pide que dichas muestras se envíen cada mes al interventor del contrato. Según esto se debe contar con un servicio de análisis aun sin tener el contrato.

Adicionalmente hay una contradicción en el sentido de que piden muestras trimestrales, aun así estas deban ser enviadas de manera mensual. Finalmente la entidad habla de un interventor del contrato, cuando anteriormente había hablado de un administrador. Por tal motivo, respetuosamente solicitamos aclarar esta situación.

- d) La entidad pide que se realice por parte del oferente un control quincenal de insectos rastreros y voladores, roedores, desinfección y plagas, además que el valor debe ser asumido por el oferente.
- e) en caso de detectarse empleados del oferente con enfermedades deberán ser rotados y otras más que como se menciona anteriormente deben ser cumplidas por el contratista y no por el oferente. Solicitamos a la entidad aclarar quién debe correr con estos gastos.

RESPUESTA N° 10

El comité técnico se permite aclarar que de acuerdo con lo establecido en la primera tabla del formulario No. 9, el oferente debe presentar con la propuesta la documentación exigida en el pliego de condiciones en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7,3.8,3.9,3.11, aspecto que se aclarara mediante adenda al pliego de condiciones.

La segunda tabla corresponde a compromisos que oferente adquiere mediante la firma del formulario para ser cumplidos en el momento de ser adjudicatario del proceso y que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

- a. Respecto a las observaciones a y b, el Comité Técnico se permite se aclarar que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, la firma seleccionada al inicio de la ejecución del contrato, debe contar con la aprobación por parte del Servicio de Epidemiología de los protocolos solicitados y que en el momento de surtir este proceso, ya la administración habrá aprobado el diseño.
De la misma forma
- c. El Comité Técnico se permite aclarar que la firma a la cual se le adjudique el contrato deberá realizar la contratación con el laboratorio de análisis microbiológico y físico químico para realizar el análisis de muestras exigido durante la ejecución del contrato.

El comité técnico se permite aclarar que cada tres meses el supervisor rotara el producto, superficie o ambiente al cual se le realizara la toma de la muestra, pero los análisis deberán realizarse mensualmente al igual que la presentación de los resultados de los mismos al Supervisor del Contrato y al Servicio de Epidemiología.

Se aclara que la entidad asigna un Supervisor para que controle el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato resultante del presente proceso de contratación, la solicitud del administrador se refiere a que el adjudicatario deberá designar, a su cuenta y riesgo, la persona que cumplira esta función

- d. El comité técnico se permite aclarar que estos aspectos son de obligatorio cumplimiento para el contratista a quien sea adjudicado el presente proceso y los costos que se originen por el cumplimiento de los aspectos solicitados correrán a cargo del contratista.
- e. El comité técnico se permite aclarar que los gastos que se originen por cumplimiento de los aspectos técnicos exigidos en el presente pliego serán asumidos por el Contratista seleccionado para la ejecución del contrato.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

OBSERVACION N°11

En el numeral 3.12.2 Manejo de residuos, al igual que el punto anterior se observa que no hay claridad de quien debe cumplir con esta exigencia si el oferente o el contratista. Lo anterior debido a que la entidad solicita que el oferente entregue un plan de manejo de residuos de acuerdo a las exigencias del HOMIC, así como suministrar y mantener recursos para el caso de emergencias. Por tal motivo, solicitamos a la entidad aclarar qué tipo de documento se debe adjuntar para acreditar esta condición o en su defecto quién debe cumplir con este punto si es el oferente o el contratista.

RESPUESTA N° 11

El comité Técnico se permite aclarar que en el formulario No. 9 el oferente se compromete a presentar cumplir con los aspectos relacionados con el manejo de residuos; el contratista deberá presentar el plan de manejo de residuos dentro de los 15 días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suministrar y mantener recursos para el caso de emergencias.

OBSERVACION N°12

En el numeral 3.12.3 Responsabilidad con sus empleados, la entidad solicita que el oferente suministre escarapelas del personal a su cargo para la entrada al hospital. Al igual que el punto anterior, solicitamos a la entidad aclarar qué tipo de documento se debe adjuntar para acreditar esta condición o en su defecto quien debe cumplir con este punto si es el oferente o el contratista.

RESPUESTA N° 12

El comité técnico se permite aclarar que es el contratista quien deberá suministrar las escarapelas o carnets de identificación.

OBSERVACION N°13

En el numeral 3.12.7 Experiencia, la entidad manifiesta que las características solicitadas en este numeral se reflejan en el anexo No 1. Luego de haber realizado la revisión de los anexos del pliego de condiciones se observa que no se adjuntó el anexo No 1. Solicitamos a la entidad aclarar a que se refiere con este anexo y cuál es el documento o formulario equivalente a diligenciar, según las exigencias del pliego.

RESPUESTA N° 13

En este sentido se aclara que tal párrafo no debe ser tenido en cuenta al momento de estructurar la propuesta, pues tal información no corresponde al numeral 3.12.7 EXPERIENCIA.

OBSERVACION N°14

Realizando una revisión al pliego de condiciones se observa que no se hace mención a los precios de los productos que se comercializaran tanto en la Cafetería y en el Club Medico, solicitamos a la entidad aclare cuál será el procedimiento para realizar los incrementos y alzas en los productos, y quien o quienes serán los encargados de realizar los controles para el cumplimiento de estos incrementos. Asimismo solicitamos a la entidad aclarar si existe alguna regla o procedimiento para establecer y determinar los precios de los productos.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

RESPUESTA N° 14

Atendiendo la naturaleza del contrato es preciso señalar que la actividad para que se debe destinar el inmueble es netamente comercial, y en consecuencia se autorregula por la oferta y demanda, por lo cual no es posible para la administración establecer los productos y mucho menos sus precios. Sin embargo es oportuno precisar que el canon de arrendamiento proyectado sea considerado con el fin de que los precios en los productos de restaurante y cafetería sean absolutamente asequibles y de calidad para todos los usuarios, visitantes y empleados del Hospital Militar Central.

OBSERVACION N°15

En el formulario No 2 Valoración propuesta económica se solicita que los valores deben ser debidamente totalizados y sin decimales, pero en el aparte del Puntaje final de las propuestas se manifiesta que la entidad realizara la verificación con dos decimales. Solicitamos a la entidad aclarar cómo se deben presentar la oferta económica, con el fin de evitar errores al diligenciar este formulario, toda vez que al ser un documento que asigna puntaje según la normatividad vigente no puede ser subsanado por el oferente.

RESPUESTA N° 15

Se aclara que la oferta debe ser presentada sin decimales, aproximando el IVA al dígito más cercano.

5. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PERSONA NATURAL YHINNET MARTÍNEZ PÉREZ

OBSERVACION N°1

De la manera más atenta solicito a la entidad publicar los planos arquitectónicos y distribución de redes eléctricas e hidrosanitarias de los espacios a intervenir dentro de la licitación de la referencia, esto con el fin de que se pueda llevar a cabo la propuesta de diseño que solicitan dentro de los pliegos de condiciones.

RESPUESTA N° 1

El Comité Técnico se permite informar que se publicaran los planos arquitectónicos y se contara con el apoyo del Grupo de Mantenimiento para la aclaración de dudas sobre redes hidrosanitarias y eléctricas.

6. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA GLOBAL VALOR S.A

OBSERVACION N°1

Dentro de los documentos habilitantes de contenido técnico, ustedes solicitan en el numeral 3.8 "El oferente debe presentar con su propuesta un esquema de diseño de cada punto a operar y el concepto de servicio que ofrecerá..."

Nos permitimos indicar que, dentro de la documentación suministrada por ustedes, no se evidencia una clara distribución de los espacios ofrecidos y mucho menos un plano base que sirva de guía para estructurar un esquema de diseño del punto que se desea operar.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

RESPUESTA N° 1

El Comité Técnico se permite informar que se publicaran los planos arquitectónicos y se contara con el apoyo del Grupo de Mantenimiento para la aclaración de dudas sobre redes hidrosanitarias y eléctricas.

OBSERVACION N°2

Dentro de los requerimientos solicitados para la Ponderación Jurídica numeran 4.3, ustedes solicitan: "Para efectos de la evaluación del origen de los bienes, el oferente deberá portar certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores la cual contendrá lo siguiente:

Nos permitimos indicar que dicha solicitud es relevante para aquellos proponentes cuya empresa y/o organización son de origen extranjero, pero para proponentes nacionales es claro que con la certificación de constitución emitida por la cámara de comercio es suficiente para acreditar que los bienes y servicios que presta la empresa son de origen 100% nacionales, y en dado caso pueden solicitar un compromiso por parte del representante legal que garantice la producción y o compra de productos de origen nacional. Y en referencia al mismo tema, la mayoría de productos que se comercializan en el país no cumplirían con este requerimiento, ya que son producidos en Colombia, pero tienen vinculado en su producción capital de empresas internacionales.

RESPUESTA N° 2

En concordancia con respuesta anterior, se reitera que se elimina el criterio de evaluación PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL del pliego de condiciones. Razón por la cual solamente habrá asignación de puntaje de los criterios técnicos y económicos.

OBSERVACION N°3

Ustedes solicitan certificar la experiencia específica en actividades de operación gastronómica en restaurantes y/o cafeterías durante los últimos 5 años, pero también bloquean el proceso al solicitar que sean demostradas la experiencia por medio de certificaciones registradas en el Registro Único de Proponentes, y adicionalmente bloquean el proceso al no permitir las Auto certificaciones.

Es evidente que una empresa constituida legalmente para de operación gastronómica en restaurantes y/o cafeterías, y cuyos inmuebles son propios y que tienen la total capacidad económica y de experiencia para hacer uso del espacio ofrecido por ustedes, no es hábil según su pliego de condiciones, para presentarse a este proceso.

También excluyen a empresas que vienen funcionando en locales comerciales y que por lograr tener una acogida por la comunidad y por el propietario del predio, vienen funcionando por medio de un contrato a término indefinido, y que por ende no pueden estar incluidos en el R.U.P:

Consideramos adecuado que modifiquen el alcance de la experiencia solicitada, opinamos que una manera coherente, he incluyente, seria:

Solicitar certificación que demuestre que se ha tenido en calidad de arrendamiento establecimientos de indole comercial dedicados para las actividades de operación gastronómica en restaurantes y/o cafeterías por valores mayores o iguales a los del



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

presupuesto del proceso y que dichos contratos no tuvieron retrasos en los pagos y/o sanciones penales por incumplimiento. Y para incluir a los propietarios de restaurantes y/o cafeterías, sería prudente solicitar certificado catastral de predio comercial dedicado a actividades de operación gastronómica en restaurantes y/o cafeterías, y cuyo avalúo sea superior al presupuesto del proceso.

RESPUESTA N° 3

En relación a esta observación, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

En primer lugar se debe tener en cuenta que el presente se trata de un proceso de licitación pública, dentro del cual, por disposición legal, se deben exigir condiciones mínimas de idoneidad y experiencia bajo los principios de planeación y selección objetiva; es así que la Ley 1150 en su Art 5º reza:

“...Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.”*

Adicionalmente, se tiene lo contenido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual *“...Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Públicas deben inscritas en el RUP”,* agregando en artículo subsiguiente que para tal inscripción debe presentar *“Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado.”* Ahora, Si bien es cierto la experiencia referida por el oferente podría llegar a ser válida para participar en este y otros procesos de selección, conforme a la norma inicialmente citada, es a la cámara de comercio respectiva a quien le corresponde si valida o no su inscripción.

Con todo, la experiencia solicitada deberá estar acreditada mediante el RUP del proponente como contratos ejecutados, pues a la luz de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 *“...La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5º de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro”.*



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

Por último, la exigencia de las certificaciones tiene como propósito verificar información que no consta en el RUP, pues allí solo consta, por cada contrato inscrito y clasificado, su valor en salarios mínimos, el contratante y contratista, y los códigos UNSPSC respectivos, de tal forma que no contiene datos como fecha de suscripción, inicio y terminación, el objeto del mismo, entre otros.

OBSERVACION N°4

Dentro de los documentos habilitantes de contenido técnico, ustedes solicitan en el numeral 3.11 EQUIPO Y MOBILIARIO, "El oferente debe presentar con la propuesta tres diseños y la relación (incluyendo marca, ficha técnica y referencia) del mobiliario y equipo nuevo que instalara en caso de ser seleccionado como arrendatario. No se aceptan mesas ni sillas plásticas para comedor."

Es indispensable que exista unas especificaciones técnicas mínimas de los equipos y mobiliarios mínimos que se deben tener destinados, no es para nada equitativo para los proponentes establecer cualquier cantidad y calidad de equipos, estos elementos influyen significativamente en la estimación de la oferta económica a presentar, y puede dar a inducir un desequilibrio al proponente ganador, que por echo es aquel que más oferte, garantizar que lo ofrecido por cada uno de los participantes, sean equipos de óptima calidad.

RESPUESTA N° 4

El comité Técnico se permite informar que el oferente de acuerdo con el esquema de diseño, las características de adecuación, el tipo de menú y servicio que desee ofrecer a los usuarios, determinara el equipo, mobiliario herramientas y otros necesarios para el funcionamiento de los dos espacios, con lo cual garantice la correcta funcionabilidad de los servicios de restaurante y cafetería para cubrir totalmente la demanda.

OBSERVACION N°5

El modelo de evaluación de las propuestas no es muy equitativo, de hecho es muy visible que la adjudicación del proyecto está destinada para aquel que realice la mayor oferta, esto debería ser adjudicado por medio de una subasta pública, o incluir en los conceptos de evaluación criterios más reales y que realmente se puedan aplicar a este tipo de servicio, por ejemplo: Tiempo de experiencia total en el mercado, Certificado de experiencial del personal que va a realizar la operación gastronómica (cocineros), Modelos de éxito que tienen instalados en otros lugares, resultados de compromiso empresarial.

RESPUESTA N° 5

No se acepta observación, pues el hecho de haber dispuesto el trámite de licitación pública para el presente proceso, de contera implica que uno de los factores determinantes será la oferta con mayor valor ofertado, sin detrimentos del criterio de ponderación establecido por el comité técnico. Esto puede evidenciarse en la cantidad de puntaje establecido por el comité económico para tal criterio. En cuanto a la posibilidad de puntuar la experiencia, se reitera, conforme a la leyes antes citadas, que la experiencia no puede ser objeto de asignación de puntaje. Por último, se reitera lo anunciado en respuestas anteriores respecto a la prescindencia del criterio de ponderación por apoyo a la industria nacional por las razones allí expuestas.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

OBSERVACION N°6

Consideramos Exageradas las solicitudes de garantía solicitadas en el apartado 1.7. Bajo que concepto establecen ustedes que 1) establecen como clausula penal dentro del contrato por un valor del 20% del valor, 2) Exigen una Clausula de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por un valor equivalente al 10% del contrato, y 3) Exigen una póliza de arrendamiento de amparo del canon ofertado.

No logramos entender a qué se debe tanta garantía, ustedes están ofreciendo un predio para arriendo, el cual está condicionado a un uso específico de Cafetería y Restaurante. Ustedes en ningún momento están ofreciendo sociedad (asumiendo pérdidas y ganancias) en el negocio que se instale en sus locales, y por ende estimamos que solicitar una póliza de amparo por la totalidad del canon ofertado (entendido como el valor total de los 5 años de arriendo) es absurdo, a lo sumo ustedes no permitirían más de tres periodos de incumplimiento para declarar caducidad del contrato y proceder a desalojar. De igual manera el desalojo por incumplimiento no los debería afectar económicamente por lo que solicitar una indemnización por el 20% en caso de incumplimiento, deberían establecer afectaciones coherentes al cuadro de riesgos que tienen publicados.

RESPUESTA N° 6

Frente a la garantía solicitada la entidad se permite informar que modificará el porcentaje de cobertura frente al amparo de cumplimiento al 20% del valor del contrato con el fin de que la misma cubra el valor pactado como perjuicios anticipados en la cláusula penal pecuniaria.

De igual forma, ante la dificultad que puede existir en la expedición de la póliza de arrendamiento y teniendo en cuenta que el pago de los cánones es una obligación contractual, la póliza de cumplimiento estaría cubriendo el riesgo, por lo cual no será necesario exigir el amparo "póliza de arrendamiento del canon ofertado". Lo anterior se verá reflejado en la adenda respectiva.

7. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PERSONA NATURAL DIEGO AGUDELO CRUZ

OBSERVACION N°1

Se solicita aclarar el estado en el que serán entregadas las instalaciones, puesto que durante la visita se evidencio montacargas que no se encuentra en funcionamiento. Por tal motivo es necesario aclarar en qué estado se realizará la entrega.

RESPUESTA N° 1

El comité Técnico se permite informar que las instalaciones serán entregadas por el Grupo de Mantenimiento, verificando en el momento de recibir al Contratista actual que éstas se encuentren en buen estado, salvo el deterioro derivado del uso normal o de la acción del tiempo, tal como se encuentra contenido en el parágrafo de la cláusula octava del contrato actual

OBSERVACION N°2

Respecto al numeral 3.5 Organización para la prestación del servicio, se solicita presentar la documentación referente al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se solicita aclarar que documentación debe presentarse, puesto que



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

este requisito puede abarcar desde planes, programas, procedimientos, formatos, y demás registros del sistema.

RESPUESTA N° 2

El comité Técnico se permite aclarar que el oferente mediante el diligenciamiento del formulario No. 9 se compromete a entregar la documentación correspondiente al cumplimiento del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, en caso de ser seleccionado como adjudicatario. De acuerdo con las directrices del Área de Seguridad en el Trabajo para tal efecto se procederá así:

El Contratista debe entregar dentro de los 15 días siguientes a la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato los siguientes documentos en medio digitales (original escaneado) garantizando las respectivas firmas de los mismos, al área de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Militar Central con copia a Supervisor del contrato para ser validados:

- a) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST firmado por el Representante Legal y el encargado de implementarlo.
- b) Procedimiento de investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
- c) Plan de emergencias general de acuerdo a la actividad económica: El documento debe incluir que el contratista se acoge al plan de emergencias aplicable a los proyectos definidos por el CONTRATANTE.
- d) Matriz de identificación y evaluación de peligros actualizada. (Para cada una de las obras a ejecutar).
- e) Para actividades en referencias a manipulación de alimentos, manejo de residuos anexar programa preventivo de inmunización de acuerdo al riesgo y manual de bioseguridad.
- f) Plan de saneamiento básico.

Así mismo, El Contratista debe entregar dentro de los 15 días siguientes a la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato el Plan de Saneamiento Básico, el cual debe contener:

- a) Programa de Limpieza y desinfección: Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas así como las concentraciones o formas de uso y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.. Debe estar alineado y aprobado por el Área de Epidemiología del Hospital Militar Central.
- b) Programa de residuos Sólidos: En cuanto a los residuos sólidos debe contarse con las instalaciones, elementos, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y seguridad en el trabajo establecidas con el propósito de evitar la contaminación. Debe estar enmarcado en la resolución 1164 de 2002 (Minambiente) y todos los residuos reciclables deben entregarse al Hospital Militar Central.
- c) Programa de Control de Plagas: Las plagas entendidas como artrópodos y roedores deberán ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, esto apelando a la aplicación armónica de las diferentes



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo. Debe contener:

- 1 Cronograma
- 2 Permiso vigente de empresa de fumigación.
- 3 Productos usados con ficha técnica.

OBSERVACION N°3

Respecto al numeral 3.5 Organización para la prestación del servicio, se solicita la copia del acta de conformación del COPPASST, por lo cual se solicita aclarar dicho punto puesto que dicho comité se puede conformar con el personal, desde el momento del inicio de las operaciones del contrato. O si por el contrario el proponente debe comprometerse con la conformación de dicho comité.

RESPUESTA N° 3

El Comité Técnico se permite aclarar que el oferente debe suscribir el compromiso de presentación del documento solicitado, mediante la firma del formulario No.9 y en caso de ser adjudicatario del contrato, deberá presentar el acta de conformación del Coppasst dentro de los quince días siguiente a la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OBSERVACION N°4

Se solicita aclaración sobre los tiempos y forma de empalme entre el operador saliente y el proponente al que se le adjudique la licitación, puesto que se exigen diseños, equipos, insumos y demás elementos para dar inicio a las actividades. Por tal motivo se solicita aclarar la forma de ingreso y los tiempos de inicio.

RESPUESTA N° 4

El comité técnico se permite informar que se acepta la observación en el sentido de incluir en el pliego de condiciones mediante adenda la aclaración en tal sentido.

Para efectos del inicio de la operación de las áreas arrendadas para la prestación del servicio de cafetería y restaurante se procederá así:

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y entregados físicamente los espacios, el contratista contará con un término de treinta días calendario para realizar las adecuaciones conforme a su propuesta e iniciar la prestación del servicio. En todo caso, el canon arrendamiento se causará desde el mismo momento de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OBSERVACION N°5

Se solicita aportar los planos de la planta física de las instalaciones, ya que estos no se encuentran contenidos dentro de los pliegos definitivos.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

RESPUESTA N° 5

El Comité Técnico se permite informar que se publicaran los planos arquitectónicos y se contara con el apoyo del Grupo de Mantenimiento para la aclaración de dudas sobre redes hidrosanitarias y eléctricas.

ORIGINAL FIRMADO